

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FIDEICOMISO POR LA ORFANDAD".

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**



El suscrito diputado Daniel Omar González Garza y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa por el que se adicionan las fracciones segunda y vigésima al artículo 4º, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona una fracción sexta al artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **La Orfandad Ocasionada por la Pandemia.**

Las niñas, niños y adolescentes en el tiempo de pandemia por el Covid-19 han padecido consecuencias en distintas áreas de su vida: social,

escolar, de salud, etc. Aunado a lo anterior, también han sufrido la pérdida de cuidadores, de padres o madres a causa del virus SARS-CoV-2. Para quienes suscribimos la presente iniciativa, la orfandad ha provocado efectos negativos en cuanto a respaldo financiero, cuidados y afecto, guía y atención.

Otros factores de relevancia que causan orfandad son los desastres naturales, la guerra y/o el hambre. En el caso de la guerra porque causa que los menores de edad se desplacen a través de fronteras y pierdan a sus padres o madres. Aunado a lo anterior, otras enfermedades, abusos y pobreza extrema pueden causar que el núcleo familiar se desintegre y, como consecuencia, existan niñas y niños en abandono.

Especialistas en la materia, señalan que hay impactos persistentes en la vida de los menores de 15 años cuando se quedan huérfanos de madre, padre o ambos. Consideran que la orfandad provoca un mayor riesgo de pobreza en la adultez, así como en su vida escolar.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, es necesaria la intervención de los diferentes órganos de Gobierno para contrarrestar las consecuencias desafortunadas que pueden padecer los menores de edad debido al estado de orfandad mediante políticas públicas eficaces que busquen solucionar los problemas apoyando a las y los infantes y adolescentes a salir adelante a pesar de experimentar la pérdida de vidas de sus cuidadores y protectores primarios o secundarios.

Por lo anterior, es nuestra convicción que la infancia queda afectada no solo emocionalmente, sino financieramente y corren el riesgo de ser afectados en las áreas escolares y de salud.

En este sentido, un estudio del Senado de la República México es el país que tiene mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos con 131 mil 325 menores en dicha situación de los 6 países analizados de América. Además, nuestro país es el primero con menores de edad que perdieron a su cuidador principal, con un número que asciende a 141 mil 132.

Las cifras anteriores fueron, además, las más altas de 21 países analizados en el año 2021. Lo anterior refleja que en México las muertes por la Covid-19 han provocado la orfandad de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior refleja que las niñas y los niños de México por causa del Covid-19 han sido los más afectados en cuanto a la pérdida de cuidadores primarios y secundarios. De ahí, que la respuesta por parte de la sociedad y, en específico, por parte de las instituciones gubernamentales y sector privado sea vital para poder afrontar las complicaciones que se desatarán en las dinámicas familiares y en el desarrollo particular de aquellas niñas y niños.

Ante este escenario, países como India, Brasil, Estados Unidos, Perú y Sudáfrica, han implementado políticas y programas para proteger a las niñas, niños y adolescentes que han quedado en la orfandad.

En este contexto, la propia UNICEF, reconoce que hay diversos daños tanto a corto como a largo plazo que se sufren los infantes como consecuencia de la separación de la familia o incluso, por el cuidado que se da de manera inadecuada, sobre todo cuando por orfandad, la protección y cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes quedan a cargo de diversas instituciones privadas o públicas con determinadas rutinas que no se adaptan a su desarrollo y/o necesidades individuales.

## **INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

De acuerdo al artículo 4º Constitucional toda acción del gobierno tendrá como prioridad el “Interés Superior de la Niñez”.

Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”

En este contexto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

De la misma manera, La Declaración Universal de Derechos Humanos señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”

Además, conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y al artículo constitucional antes señalado respectivamente señalan que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, en nuestra bancada proponemos a través del presente instrumento legislativo proteger y apoyar el sano desarrollo de los menores huérfanos de padre, madre o que han sufrido pérdida de cuidadores a causa de epidemias, pandemias o por la declaración de ausencia por desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, lo anterior a través de un fondo denominado “Fideicomiso

por la Orfandad”, para la implementación de las medidas contenidas en el presente decreto, el titular del Ejecutivo Estatal recurrirá primordialmente a la financiación con recursos propios y disponibles, pero, en todo momento, y en ejercicio de sus facultades, podrá utilizar cualquier fondo presupuestario o legal de destino específico que constituya deuda pública.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

### **D e c r e t o**

**ÚNICO.** – Se adicionan las fracciones segunda y vigésima al artículo 4º, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona una fracción sexta al artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**II. Acciones de Provisión:** Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos del Estado de Nuevo León, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos; La provisión de subsistencia económica amplia e integral será entregada de forma directa a los padres que sobreviven, tutores o cuidadores de las niñas, niños,

adolescentes que se encuentren en situación de orfandad por pandemias, epidemias o desastres naturales, mediante mecanismos determinados por las autoridades, a través del Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales.

...

**XX. Fondo. El Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales.**

El Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres Naturales podrá integrarse por donaciones y aportaciones de particulares y personas morales u organizaciones nacionales e internacionales.

...

**Artículo 17.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I.a V...

**VI. Se les garantice subsistencia económica amplia e integral a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación orfandad de ambos padres, así como orfandad de madre, padre, tutor o cuidador, la cual deberá ser progresiva y no podrá ser suspendida.**



**Si la muerte de padres, tutores o cuidadores, sucediera derivado de desastre natural, epidemia, o pandemia, las autoridades de forma articulada deberán procesar los trámites necesarios para entregar en un lapso máximo de 15 días naturales la primera entrega de subsistencia económica e integral.**

**El reglamento de El Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales establecerá la forma de entrega, control y evaluación de los objetivos a través de los padres, tutores o personas cuidadoras que sobreviven de las niñas, niños y adolescentes.**

**La Secretaría de Educación del Estado, proveerá lo necesario e implementará las medidas que garanticen la entrega de apoyos y becas para las niñas, niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad, hasta en su caso, concluir sus estudios universitarios, o cualquier arte u oficio.**

**La Secretaría de Educación del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán integrar un registro especial de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, por epidemia, pandemia o desastre natural.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

**Segundo.** El Ejecutivo del Estado, establecerá una partida presupuestal en la Ley de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, para integrar el Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales.

**Tercero.** La Secretaría de Educación del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, contarán con 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el registro especial en situación de orfandad.

**Cuarto.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá elaborar el reglamento de El Fondo por Orfandad por Epidemias, Pandemias o Desastres naturales en un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2022.

  
**DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA**  
C. DIPUTADO LOCAL

  
**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**  
C. DIPUTADO LOCAL



12:21 hrs.

  
AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA  
C. DIPUTADA LOCAL

  
ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ  
C. DIPUTADA LOCAL

  
MAURO ALBERTO MOLANO  
NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

  
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ  
C. DIPUTADA LOCAL

  
EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL

  
FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA  
C. DIPUTADO LOCAL



12:21 hrs.

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL



12:28 hrs.